Boletin Bal Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 17 de Diciembre de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

ARANCELES JUDICIALES

PARA LOS NEGOCIOS CIVILES.

(Continuación.)

Pts. Cs.

Sección segunda.

Reconocimiento de autos, copias y documentos.

Art. 72. Por examinar ó reconocer los escritos, las copias que se acompañen con ellos y cualquier otro documento, llevarán por hoja... 0.20

Art 73. Por el reconocimiento de autos para la extensión de testimonios en relación, liquidación de intereses, tasación de costas, sus prorrateos y comprobación de cuentas, por cada folio que fuere necesario examinar, de que pondrán nota.

Art. 74. Por el reconocimiento de títulos y documentos para la práctica de la liquidación de cargas de bienes inmuebles y otras operaciones análogas, por cada hoja.

Art. 75. Si estos documentos estuviesen en el pleito y hubiesen cobrado ya los derechos de reconocimiento, cobrarán solo por hoja. . . 0

Art. 76. Por el reconocimiento de los libros y papeles

de los litigantes cuando hubiere de consignarse la reseña de aquellos, por cada hoja de las reconocidas, de que pondrán nota. . . . , . 0.00

Sección tercera.

Resoluciones.

Art. 78. Por extender y autorizar toda clase de providencias.

Art. 79. Por extender y autorizar los autos y sentencias, cobrarán por hoja, aunque no exceda de una.... 1.50

Art. 80. Por la asistencia á la publicación de las sentencias y extender y autorizar la diligencia de haberse verificado.

Art. 81. Si dichas resoluciones fuesen dictadas por Jueces árbitros percibirán dobles derechos.

Sección cuarta.

Notificaciones, citaciones, requerimientos y emplazamientos.

Art. 82. Por la notificación, instrucción, citación, requerimiento ó emplazamiento que se haga á los Procuradores ó á los interesados en la Escribania ó en el local destinado para oirlas, con inclusión de la copia ó cédula de la resolución, no excediendo ésta de una hoja.

Art. 84. Si se hicieses por cédula en ausencia de la persona que ha de ser notificada, incluso la extensión de aquella.

Art. 85. Y si no fuera ha-

3

G. Cts.

llada por no ser su domicilio el designado, cobrarán por la busca y diligencia en que lo hagan constar.

Art. 86. Cuando se hiciere á corporaciones ó particulares, previo señalamiento de día y hora.

Art. 87 Cuando la persona notificada se niegue á firmar, y sea necesario que lo verifiquen los testigos requeridos por el Escribano. . .

Art. 88. Por eada hora de exceso que contengan las copias que entreguen en dichos actos.

Art. 89. Por la extensión

Art. 89. Por la extensión de la respuesta cuando deba admitirse, cobrarán además por cada folio que contenga 0'75

Art. 91. Por las dos cédulas que debe expedirse con arreglo al art. 273 de la ley de Enjuiciamiento y diligencia de haberse librado y entregado al alguacil. . . 1.50

Sección quinta.

Notas y diligencias.

extiendan en el primerpliego
de papel de pagos al Estado. 0'50
Art. 94. Por cada nota de
los pliegos restantes. . . . 0'25

Art. 95. Por las notas que extiendan en los contratos de inquilmato ó en otros documentos para hacer constar la posesión, embargo ó desembargo de bienes, nombramiento de Administrador judicial ó su a zamiento.

Cts.

Art. 96. Por el desglose de los documentos, incluso la diligencia en que se haga constar y la nota que debe quedar en los autos. . . . 1'50

Art. 97. Por la diligencia de liquidación del término de prueba ó de cualquiera otro que semande practicar. . . .

Art. 99. Por el señalamiento para la comparecencia de una persona ante el Tri bunal ó para la práctica de una diligencia.....

Sección sexta.

Consignación y entrega de dinero.

Art. 100. Por la consignación de dinero, alhajas ó valores, ó la entrega de estos á las partes, incluso el recíbo que deben facilitar ó recoger, siendo en el Juzgado ó Escribanía.

Sección Septima.

Entrega y recogida de autos, oficios y documentos.

Art 102. Por la entrega de autos, en los casos que proceda, á los Procuradores ó á las partes, incluso el recibo, y cancelar éste cuando se devuelvan, siendo en la Escribanía.

Art. 103. Si se verificase

Art. 104. Por la recogida de autos del despacho del Abogado ó Procurador, con mandato judicial ó sin él,

MCD 2022-L

2.50

con inclusión de la diligencia. 2.50 Art 105. Por el pase de oficios y pleitos à la superioridad, representante del Ministerio fiscal, Tasador, Corporaciones, oficinas del Estado ó á particulares, en donde no practiquen esta diligenciados Alguaciles. . . . 1'50

Art. 106. Si el volumen de los autos exigiere el auxilio de un mozo para conducirlos à cualquier parte de las designadas anteriormente cobrarán además.

Art. 107 Cuando las partes soliciten ó se ordene por el Juez que se haga constar la entrega de autos ó pliegos á particulares ú oficinas...

Sección octava.

Declaraciones.

Art. 108. Por cada hoja de toda clase de declaracio-Art. 109. Por cada ratifi-Art 110. Por cada hoja que contenga el documento que se reconozca en la declaración ó ratificación. 0,15

Art. 111. Si las declaracisnes ó ratificaciones se recibiesen pur medio de intérprete o fuera del local del Juzgado, cobrarán dobles derechos de los asignados anteriormente.

Sección novena.

Expedición de documentos.

Art. 112. Por cada hoja en relación de los sup icatorios, exhortos, despachos, mandamiéntos y testimonios que se expidan, y de las exposiciones que se dirijan à las Autoridades que no sean del orden judicial, con inclusión de la diligencia de su entrega y remisión,

Art. 113. Por cada hoja

Art. 114. Por cada oficio ù orden no pasando de dos hojas, inclusa también la diligencia de entrega ó remi-

Art 115. Por cada hoja

Art. 116. Por la extensión del informe que deba e vacuar el Juez, Hevarán por hoja. 0.75

Art. 117. Por las copias de los árboles genealógicos que fueren necesarias para el Juez ó Letrado de las partes, cobrarán por cada casilla. . 0 15

Art. 118. Por las copias simples de esc, itos en los casos que proceda, por cada hoja.

Art. 119. Por el recibo que debe darse cuando se exija de los escritos que se presenten. . . - . . .

Art. 120. Si en el recibo hubiere que hacer expresión de documentos, cobrarán además por cada uno de ellos. . 0.25

Sección décima.

Asistencia á vistas, remates, juntas, apertura de testamentos y cotejos.

Art. 21. Por la asistencia al acto de la vista pública de los pleitos, remates; aperturas de testamentos cerrados y toda clase de comparecencias, con asistencia de las partes ante el Juez, inclusa la diligencia, por hora. 3.50

Art. 122. Por recibir y de. volver cada consignación de dinero para tomar parte en la

Art. 123 Por la asistencia á las juntas de acreedores, de herederos y demás de esta clase en los juicios universales, por hora.... 5

Art. 124. Por la practica de cotejos en el local del Juzgado ó en la Escribanía, inclusos los derechos de la diligencia, por hora.

Art. 125. Cuando tuviere lugar fuera de dichos locales,

Sección undécima?

Embargos, inventarios, avalúos, depósitos de personas y entrega de bienes.

Art. 126; Por la única di ligencia en busca del ejecutado, asista ó nó la parte. . 2

Art. 127. Por cada hora de ocupación en el embargo y depósito de bienes, inc.uso los derechos de la diligencia. 5

Arr. 128. Por el desembargo de bienes é entrega al ejecutado ò al que les hubiese adquirido, por cada hora.

Art. 129. Por la intervención, cierre y sello de la casa y su inspección, en los abintestatos y testamentarias, ocupación de bienes, libros y papeles del finado, concursado ó quebrado, formación de inventarios, avalúos, deposito y entrega de bienes á síndicos, testamentarios ó herederos, inspección ocular, posesión de toda clase de bienes, descripciones, deslindes, depósito de personas con inclusión de las diligencias respectivas à cada caso, por cada hora de ocupación...,

Sección duodécima.

Liquidación de intereses, cargas y tasación de costas.

Art. 130. Por la tasación de costas y sus prorrateos, ó comprobación de cuentas y liquidación y su extensión en autos, por hoja . . . 1'50 Art. 131. Por la liquidación de cargas de una finca,

Sección dècimatercera.

Fianzas, actas y obligaciones.

Art. 132. Por la fianza y obligación personal que deba prestarse en los embargos preventivos....

Art. 133. Por lasactas de constitución de fianza en los juicios ejecutivos, interdictos y administración de bienes de ausentes, cobrarán por hoja. . v . 100 ozo 6 - 1 . . T

Art. 134. Por la fianza de cárcel segura que preste el quebrado:

Art. 135. Por el acta de constitución de fianza hipotecaria para tutelas. curatelas, dotes, peculio ó bienes reservables que, según la ley, debe extenderse apud acta, por hoja. Vote at a super in

Art. 136. Por el acta de discernimiento del cargo de tutores y curadores y la obligación, fianza y juramento que deben prestar..., 5

Sección dècimacuarta.

Guarda, custodia y exhibición de docu-

Art. 137. Por la conservación y custodia de cada expediente y dar cuenta verbal à las partes del estado de su tramitación, mientras se halle en curso, entendiéndose que no lo está cuando estuviere paralizado por más de dos meses, cobrarán porcada

Art. 138. Por la busca de cualquier pleito ó expediente archivado seguido ante el mismo Escribano que haya de hacerla ó de sus antecesores, si se diere noticia fija del año de su incoación. . . . 3

Art. 139. Si no se diere la noticia indicada, por cada año de los que deban registrar, á contar desde el anterior inmediato al en que se practique la busca. . . .

Art. 140. Por la exhibición en la Escribanía de los pleitos de que hablan los dos artículos anteriores y de los demás que, por providencia del

Juez deban ponerse de manifiesto á los que lo soliciten, ya para instruirse de ellos y tomar las notas ó datos que les convengan, va para designar particulares que deba contener cualquier certificación para prueba ó con cualquier otro motivo, y no sea la exhibición gratuita que establece el artículo 519 de la ley de Enjuiciamiento civil, cobrarán por cada hora que en el examen de los autos emplee la persona á quien se ex-

cribano haya de salir á más de dos kilómetros del pueblo de residencia del Juzgado, con el Juez o por comisión del mismo, a practicar cualquiera diligencia, cobrará por dietas en cada día natural. 15

CAPÍTULO II.

De los Alguaciles.

Art. 142. Los Alguaciles de los Juzgados de primera instancia percibirán por asistir con el Juzgado á la práctica de las diligencias de depúsito de personas, inventarios, posesión y deslinde de bienes, por cada hora de ocu-

Art. 143. Por la asistencia á vistas y juntas de acreedo-

Art. 144. Por el embargo, desembargo, depósito ó entrega de bienes y lanzamiento de inquilinos, por cada

Art. 145. Por cada requerimiento à los inquilinos para la retención de alquileres, inclusa la nota respectiva en les contrates de arrenda-

Art. 146. Por cada día de guardia de vista en bienes embargados ú ocupados. . . Art. 147. Y por cada

noche. Art. 148. Por el pase de de oficios y expediente . .

Art. 149. Por cada citación ó requerimiento.. . .

Art. 150. Por cada diligencia en busca de las personasáquien tenga que citar ó requerir. . . . ,

Art. 151. Por el señalamiento de día para la práctica de diligencias.

Art. 152. Cuando los Alguaciles hubieran de salir fuera de la población de la residencia ordinaria del Juzgado, acompañando al Juez ó por comisión del mismo, co1

1

CAPITULO III.

Del repartidor.

Art. 154. Por el reparto de cada uno de los negocios civiles donde hubiere más de un Juzgado y su entrega al que hubiere correspondido, llevará.

Art. 156. Por el que se practica en los Juzgados y entrega á los Escribanos adscritos á los mismos, llevará iguales derechos.

TÍTULO III.

DE LOS NEGOCIOS DE LAS AUDIENCIAS.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los negocios del Tribunal pleno, Sala de gobierno y Presidencia.

Art. 157. Los Sacretarios de gobierno, en los negocios por los que deban pagarse derechos, devengarán los mismos que para los de Sala de justicia y Oficiales de Sala, se determinan en este Arancel en los respectivos casos, cuyos derechos se satisfarán en el papel de pagos correspondiente cuando deba percibirlos el Estado.

Art. 158. Tambien los porteros y Alguaciles devengarán y percibirán, cuando proceda, derechos iguales á los que se les fijan en los negocios de Sala de justicia.

CAPITULO II.

De los Secretarios de Sala de justicia.

Art. 159. Los Secretarios de Sala de las Audiencias percibirán por la comprobación de las piezas de autos cuando el repartidor las entrega en la Secretaría, y por el examen de su estado, naturaleza, partes que litigan y objeto de su remisión, inclusa la certificación que de todo ello debe poner en el rollo que forme, distribuyéndolo entre las partes que se personen, por cada folio de los autos. 0.20

. . . .

(Se continuasá)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Setiembre de 1883. de वा de Agosto 27 semanas.—Del comprende. (Período de observación

		Total general	85 25 64	299
DEFUNCIONES.	Por homicidio,			777
	Muerte violenta.	Por snicidio.	2 2 T 2 2	
	4.	Por accidente.	HH 8 8 8	SS
	TES.	Demás enfermedades	32 32 32 32 32 32 32 32 32 32 32 32 32 3	131
	FRECUENTES	Colera infantil.	₩ * * * * *	н
	CONTRACTOR OF STREET	Indiated in transfall (as in the contract of t	व्यव्यक्तक	A 62
	ADES	Renmatismo articu	* * * * *	000
	RMED	sizelqoqA	000010	233
	ENFERMEDADES	aonagro eol eb asb aoirotariquer	121 115 113 119	2 62
	OTRAS	Enfermedades son-	av sh coina?	1 1 1 1 1 1
	TO	Fiebre puerperal, I	1 0100 8	3 23
	09-21	Disenteria.	++03 ≥ ≥	1 4
	AS.	Sarampion,	2 + 22 + 2	4.
	108,	Tifus exantemático.	स ३ ३ छ स	4 4
	ECC	Escarlatina,	2222	^
	INF	.Isnimobda antiT	======================================	1 *
	ES 1	Coqueluche,	H 2 2 2 2 2	long oh
田	AD	Differia y crup.	24222	
A P	ENFERMEDADES INFECCIOSAS	Otras enfermedades, infecciosas,	22286	BLAEST
	NFE	.zseibülsq zestnesimvesnI	* * * * 50	00
	田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田	Colera, Colera,		1 st? no
	00 40	Virnela, Com O	समा वस व	1
		Total general.	49 52 52 64 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65 65	662
	Dos.	.001 à 08 eb aàm aG	85-149	32
sh	LOS FALLECIDOS	De mås de 40 å 60.	45004	31
	FAI	.04 à 02 eb aam ed	10100004	8888 5 6
			TOTAL STREET	
	ros	O tillia have a a tra	40000	
	DE	De mås de 10 å 20.	110100	
-1.	DE	.09 & 01 eb ak a 0.0	1 000000 000000	11 14
	EDAD DE LOS	De mas de l à l'. The mas de b à l0.	28 28 27 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17	99 11 14
s no	DE	Te 0 & J. To mas de 1 & J. To mas de 5 & 10.	200000 HONOOH	11 14
, 1	DE	Te 0 & J. To mas de 1 & J. To mas de 5 & 10.	19 18 3 1 15 24 28 2 6 15 24 3 2 17 17 17 2 3	87 99 11 14
, 1	DE	Te 0 & J. To mas de 1 & J. To mas de 5 & 10.	28 28 27 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17	99 11 14
-01 -01 -03	DE	TOTAL OGNOTAL. De 0 & 1. De mas de 1 & 10. De mas de 5 & 10.	50 19 18 3 1 23 24 28 2 6 54 15 21 3 2 43 12 15 1 2 53 17 17 2 3	223 87 99 11 14
-01 -01 -03	EDAD DE	Te 0 & J. To mas de 1 & J. To mas de 5 & 10.	7 50 19 18 3 1 6 23 24 28 2 6 9 54 15 21 3 2 7 43 12 15 1 2 7 53 17 17 2 3	39 223 87 99 11 14
-01 -01 -03	MOS. EDAD DE	TOTAL OGNOTAL. De 0 & 1. De mas de 1 & 10. De mas de 5 & 10.	50 19 18 3 1 23 24 28 2 6 54 15 21 3 2 43 12 15 1 2 53 17 17 2 3	223 87 99 11 14
-01 -01 -03	EDAD DE	TOTAL. TOTAL. De 0 & 1. De 1 & 6 & 10. De mas de 1 & 20.	7 50 19 18 3 1 6 23 24 28 2 6 9 54 15 21 3 2 7 43 12 15 1 2 7 53 17 17 2 3	39 223 87 99 11 14
-01 -01 -03	MOS. EDAD DE	TOTAL. TOTAL. One Cral. De mas de 1 à 5. De mas de 10 à 20.	6 1 7 50 19 18 3 1 5 6 6 23 24 28 2 6 5 7 4 9 54 15 21 3 2 5 7 53 17 17 2 3	18 18 39 223 87 99 11 14
-01 -01 -03	ILEGÍTIMOS.	TOTAL. TOTAL. One Cral. De mas de 1 à 5. De mas de 10 à 20.	1 7 50 19 18 3 1 6 6 6 83 24 28 2 6 4 9 54 15 21 3 2 5 7 43 12 15 1 2 2 7 53 17 17 2 3	18 39 223 87 99 11 14
, 1	ILEGÍTIMOS.	TOTAL. TOTAL. TOTAL. OG HOTAL. De mas de l'e l'e. De mas de l'e l'e. De mas de l'e. De mas de l'e. De mas de l'e. De mas de l'e.	6 1 7 50 19 18 3 1 5 6 6 23 24 28 2 6 5 7 4 9 54 15 21 3 2 5 7 53 17 17 2 3	18 18 39 223 87 99 11 14
-01 -01 -03	MOS. EDAD DE	TOTAL. TOTAL. TOTAL. OG TOTAL. OG TOTAL. OG TOTAL. De mas de 1 à 5. De mas de 5 à 10. De mas de 5 à 10.	43 6 1 7 50 19 18 3 1 17	187 18 18 39 223 87 99 11 14
MACHAHENTOS.	ILEGÍTIMOS.	TOTAL. Varones. Hembras. Off TOTAL. Off TOTAL. Off TOTAL. De mas de la s. b. De mas de lo s. 10. De mas de lo s. 10. De mas de lo s. 10.	26 17 43 6 6 6 23 24 28 2 6 6 11 17 8 6 6 23 24 28 2 6 19 26 45 5 4 9 54 15 21 3 2 19 17 36 2 5 7 43 12 15 1 24 22 46 5 2 7 53 17 17 2 3	93 187 18 18 39 223 87 99 11 14
NACIMIENTOS.	LEGÍTIMOS. ILEGÍTIMOS.	TOTAL. JATOTAL. JATOTAL.	26 17 43 6 6 6 23 24 28 2 6 6 11 17 8 6 6 23 24 28 2 6 19 26 45 5 4 9 54 15 21 3 2 19 17 36 2 5 7 43 12 15 1 24 22 46 5 2 7 53 17 17 2 3	93 187 18 18 39 223 87 99 11 14
NACIMIENTOS.	LEGÍTIMOS. ILEGÍTIMOS.	TOTAL. Varones. Hembras. Off TOTAL. Off TOTAL. Off TOTAL. De mas de la s. b. De mas de lo s. 10. De mas de lo s. 10. De mas de lo s. 10.	26 17 43 6 6 6 23 24 28 2 6 6 11 17 8 6 6 23 24 28 2 6 19 26 45 5 4 9 54 15 21 3 2 19 17 36 2 5 7 43 12 15 1 24 22 46 5 2 7 53 17 17 2 3	93 187 18 18 39 223 87 99 11 14
NACIMIENTOS.	LEGÍTIMOS. ILEGÍTIMOS.	MES Varones, Hembras, TOTAL, Ognothian One Total, One of the control of the	Settembr. 26 17 43 6 1 7 50 19 18 3 1 id. 19 26 45 5 4 9 54 15 21 3 2 id. 24 22 26 5 7 53 17 17 2 3	RAL 94 93 187 18 18 39 223 87 99 11 14
SEMANAS NACIMIENTOS.	las mismas. LEGÍTIMOS. ILEGÍTIMOS. EDAD DE	MES Varones, Hembras, TOTAL, Ognothian One Total, One of the control of the	2. Setiembr. 26 17 43 6 1 7 50 19 18 3 1 16. id. 19 26 45 5 4 9 54 15 21 3 2 83. id. 24 22 46 5 2 7 53 17 17 2 3	93 187 18 18 39 223 87 99 11 14
NACIMIENTOS.	de las mismas. LEGÍTIMOS. ILEGÍTIMOS.	MES Varones, Hembras, TOTAL, Ognothian One Total, One of the control of the	al 2. Setiembr. 26 17 43 6 4 7 50 19 18 3 1 19 id. 6 11 17 5 4 9 54 15 21 3 2 al 23 id. 19 17 36 2 5 7 43 12 15 1 2 al 30 id. 24 22 46 5 2 7 53 17 17 2 3	GENERAL 94 93 187 18 18 39 223 87 99 11 14
SEMANAS NACIMIENTOS.	de las mismas. LEGÍTIMOS. ILEGÍTIMOS.	MES Varones, Hembras, TOTAL, Ognothian One Total, One of the control of the	27 al 2. Setiembr. 26 17 43 6 1 7 50 19 18 3 1 3 al 9 id. id. 19 26 45 5 4 9 54 15 28 2 6 17 al 23 id. 19 17 36 2 5 4 9 54 15 21 3 2 24 al 30 id. 24 22 46 5 2 7 53 17 17 2 3	RAL 94 93 187 18 18 39 223 87 99 11 14
DE SEMANAS E NACHMENTOS.	dias de las mismas. LEGÍTIMOS. ILEGÍTIMOS.	Determinacion de las fechas de las fechas TOTAL. TOTAL. TOTAL. TOTAL. TOTAL. TOTAL. De mas de 10.	al 2. Setiembr. 26 17 43 6 4 7 50 19 18 3 1 19 id. 6 11 17 5 4 9 54 15 21 3 2 al 23 id. 19 17 36 2 5 7 43 12 15 1 2 al 30 id. 24 22 46 5 2 7 53 17 17 2 3	GENERAL 94 93 187 18 18 39 223 87 99 11 14
DE SEMANAS E NACHMENTOS.	dias de las mismas. LEGÍTIMOS. ILEGÍTIMOS.	Determinacion de las fechas de las fechas TOTAL. TOTAL. TOTAL. TOTAL. TOTAL. TOTAL. De mas de 10.	Del 27 al 2. Setiembr. 26 17 43 6 1 7 50 19 18 3 1 Del 3 al 9 id. 19 26 45 5 4 9 54 15 21 3 2 Del 17 al 23 id. 19 17 36 2 5 7 43 12 15 1 2 Del 24 al 30 id. 24 28 26 5 7 53 2 7 53 17 17 2 3	GENERAL 94 93 187 18 18 39 223 87 99 11 14
DE SEMANAS E NACHMENTOS.	de las mismas. LEGÍTIMOS. ILEGÍTIMOS.	TOTAL. WES TOTAL. TOTAL. Tombras. Toral. Tombras. Toral. Tombras. Toral. Tombras. Toral. Tombras. Toral. Tombras.	27 al 2. Setiembr. 26 17 43 6 1 7 50 19 18 3 1 3 al 9 id. id. 19 26 45 5 4 9 54 15 28 2 6 17 al 23 id. 19 17 36 2 5 4 9 54 15 21 3 2 24 al 30 id. 24 22 46 5 2 7 53 17 17 2 3	GENERAL 94 93 187 18 18 39 223 87 99 11 14

Madri

MCD 2022-

Dirección general de propiedades y derechos del estado.

NEGOCIADO DE CESIONES.

RELACION de los expedientes que este Centro directivo ha acordado dar por terminadas, bien por falta de justificación en las reclamaciones intentadas, por haber trascurrido los términos de Instrucción, ó por otras distintas causas.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOMBRE DEL INTERESADO.

OBJETO DEL EXPEDIENTE.

El Ministerio de la Guerra.

El Ayuntamiento de Valladolid.

Idem de Peñafiel.

Sobre que continue destinado á servicios de Guerra el cuartel de Cazalla, Cesión de una parte del edificio que fué Oratorio de Ntra. Sra. del Val para alineación de una calle.

Idem de una parte del terreno del exconvento de San Pablo, para construcción de cárcel de partido.

Madrid 30 de Noviembre de 1883.—P. O Gerónimo García Cabrero.

>0 >0 >0 >0

Dirección general de propiedades y derechos del estado.

NEGOCIADO DE RENTAS.

RELACION de los expedientes que este Centro directivo ha acordado dar por terminados, bien por falta de justificación en las reclamaciones intentadas, por haber trascurrido los términos de Instrucción. ó por otras distinsas causas.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

D. Pablo Sanchez.

Sobre suspensión de subasta de un un prado de los propios de Moral de la Paz.

Madrid 29 de Noviembre de 1883.—P. O. Gerónimo García Cabrero.

Núm. 3054.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Venciendo en l. de Enero de 1884 un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, y un semestre de deuda amortizable al 2 por 100 exterior; la Dirección general de la Deuda ha acordado se admíta en esta Delegación de Hacienda el cupón correspondiente á dicho vencimiento con las prevenciones siguientes.

1. La presentación de cupones de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de 2 por 100 amortizable exterior, se verificará desde el dia 15 del actual hasta fin de de Febrero próvimo, y las inscripciones de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia á é Instrucción pública desde el mismo día 15 pero sin limitación de tiempo.

2. Los cupones se presentarán

en una sola factura en los ejemplares destinados al efecto y las inscripciones en dos carpetas iguales
al modelo circulado por la Dirección
general del ramo, entregando al presentador el resguardo talonario correspondiente que le será satisfecho
por las dependencias del Banco de
España, despues del reconocimiento
y liquidación que se practique.

3.° Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Valladolid 13 de Diciembre 1883.

—El Delegado de Hacienda, Bernardo Giner.

Don Trifón Heredia Ruiz, Juez de Instrucción del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber: que la noche del nueve del actual y sobre las once de la misma le han sido robadas del establo en que las tenia á D Isidro Bartolomé, vecino de esta ciudad, dos caballerias cuyas señas se insertarán á esta continuación, y en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo, he acordado expedir la presente requisitoria por la que encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca de indicadas caballerias, las que caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, siempre que no acrediten su legítima pertenencia.

Dado en Valladolid y Diciembre once de mil ochocientos ochenta y tres.—Trifón Heredia.—Por su mando, Anastasio H. Almaráz,

Don Rafael Castellanos y Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente edicto se hace saber á Doña Martina Larrea Unamie, de esta vecindad, hoy de paradero ignorado, que su procurador D. Vicente Barbero, ha renunciado el poder que le otorgó y en cuya virtud la representa en la terceria de preferente derecho que ha promovido contra D. Fernando Valor y Sarañana, vecino de Alcoy, y sumarido Don Francisco Plaza Montero, sobre mejor derecho á hacerse pago de sus aportaciones al matrimonio de los bienes embargados por consecuencia de ejecución que le sigue el primero, sobre pago de mil pesetas: así como que á término de tercero día apodere á otro procurador que la represente en dichos autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuarán en su rebeldia, entendiéndose las diligencias sucesivas con los extrados del Juzgado,

Dado en Valladolid á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Rafael Castellanos.— Ante mí, León Gervás.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial calle del Perú, número 17, se hallan de venta cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos, como también

los que se encarguen particulares.

MANUAL DE PRÁCTICA CRIMINAL

QUE CONTIENE EL

PROCEDIMIENTO EN LOS JUICIOS

DE FALTAS

Y DILIGENCIAS PREVENTIVAS DE LOS SUMARIOS

EN QUE PUEDEN INTERVENIR

LOS JUZGADOS MUNICIPALES

por all our chan el

DON FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS
Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de ponerse á la venta la quinta edición de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta Aguas, y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el libro 3.º del Código penal, prescribe las penas correspondientes.

Las circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos á la Imprenta, Librería y Encuadernación de Leonardo Miñon, Acera, número 12.

EL

DERECHO MUNICIPAL. CONTIENE

Breve reseña histórica del Municipio bajo sus distintas fases, desde la època de los romanos hasta nuestros días.

Ley municipal de la península, Cuba y Puerto-Ríco, preentada en cuadros sinópticos.

Jurisprudencia establecida en la aplicación de las mismas, en sus diferentes casos;

y disposiciones referentes á su planteamiento de las pro vincias vascongadas.

PUNTOS DE VENTA.

En la Diputación provincial y en la imprenta de este periodico.—Acera de San Francisco 12.

PRECIO 5 PESETAS.

Valladolid: Imp. de Leonardo Miñon.